

**CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD AZTECA DE CHALCO
(CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES AZTECA)
Y
LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES (UNIANDES)**

REUNIDOS

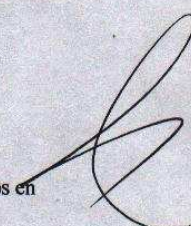
De una parte, el señor Doctor Gustavo Alvarez Gavilanes, Canciller de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes -UNIANDES- creada en cumplimiento al Art. 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador. Se basa en el informe No. 01235 del 10 de octubre de 1996 emitido por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas CONUEP; en la Ley de creación de la Universidad expedida por el Congreso Nacional el 9 de enero de 1997 y su publicación en el Registro Oficial No. 07 del 20 de Febrero de 1997, constituyéndose así en Ley de la República. Además por el Estatuto Universitario aprobado por el CONUEP, según resolución No. 02 del 15 de octubre de 1977 y sus Reformas, según Of. No. CONESUP.STA del 28 de mayo del 2001; y, por el Proyecto Sistema de Teleducación autorizado por el CONUEP según resolución No. 00853 del 23 de septiembre de 1998.

Por otra parte, el señor Mtro. Agustín López González P. Rector Magnífico (Chancellor) de la Universidad Azteca de Chalco, Centro de Estudios Superiores Azteca; institución particular, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) de los Estados Unidos Mexicanos, establecida en 1994. La Universidad Azteca de Chalco está registrada con United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO), International Association of Universities under the list of universities of México and the International Handbook official directory of credited universities published by the United Nations (UNESCO)

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas Instituciones

EXPONEN

- I.- Que las instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico y cultural.
- II.- Que son precisamente las Universidades las Instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- III.- Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- IV.- Por lo anterior, las partes firmantes manifiestan su interés en realizar intercambios académicos y culturales que les permitan acrecentar su vinculación educativa estableciendo para ellos los instrumentos adecuados.



Por todo ello deciden concertar un Convenio de colaboración entre las citadas Instituciones de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Las Instituciones que suscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan desarrollar programas anuales de intercambio científico y cultural que comprenderán:

1. Desarrollo de proyectos de investigaciones conjuntas
2. Intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y personal de administración.
3. Programas para realizar estudios de pregrado y postgrado de manera conjunta.
4. Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento, así como el desarrollo de los programas anuales.
5. Impartición de cursos, seminarios, simposios, etc., en los que participen profesores de las dos instituciones.
6. Intercambio de material bibliográfico, ediciones, etc., así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.

TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.

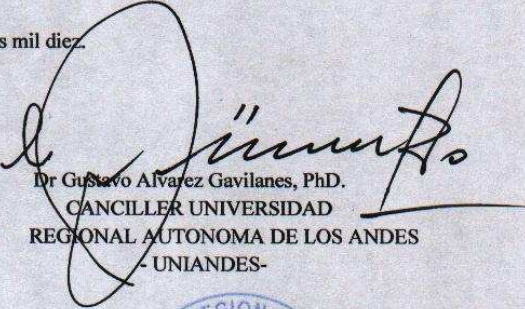
CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las Instituciones comunique a la otra, por escrito y con tres meses de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido.

QUINTA.- La financiación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio estará supeditada a la disponibilidad de crédito al efecto en los presupuestos de cada una de las Instituciones.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente Convenio y estampan en ellos sus respectivos sellos, en la fecha y lugar arriba indicados

En Chalco Estado de México, a 29 de abril del año dos mil diez.

Mtro. Agustín López González P.
RECTOR UNIVERSIDAD AZTECA DE CHALCO
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES AZTECA.


Dr. Gustavo Alvarez Gavilanes, PhD.
CANCELLER UNIVERSIDAD
REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
- UNIANDES -

